

La demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida por la señora Yelitza Yajaira Jáuregui Velásquez, en contra de Annel Sabid Quiroz Barreto, pasa al Despacho informando que fue radicada bajo el N° 544053110001 2020 00218 00.

Los Patios, 18 de septiembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de septiembre de dos mil veinte.

Revisada la documentación presentada a través de apoderada judicial, por la señora YELITZA YAJAIRA JAUREGUI VELASQUEZ en contra del señor ANNEL SADID QUIROZ BARRETO, el Despacho advierte lo siguiente:

.- No cumple con la exigencia de precisión y claridad del numeral 4 artículo 82 Código General del Proceso, toda vez que, mientras la pretensión y el poder hacen referencia a la suspensión de la patria potestad, se invoca una causal de pérdida definitiva de la misma. (Art. 310 y 315 C.C.)

.- Omite indicar la dirección electrónica de la demandante y los testigos, según lo establecido en el numeral 10 art. 82 antes mencionado, y en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

.- Falta a lo dispuesto en el artículo 212 y numeral 6 del 82 del Estatuto procesal citado, pues no enuncia concretamente los hechos objeto del testimonio solicitado, siendo de por sí escaso el caudal probatorio presentado para demostrar la causal en que funda lo pretendido.

.- Los documentos expedidos en el extranjero, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 251 ibidem, para ser tenidos en cuenta.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora ANGÉLICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez